



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 25 de agosto de 2025

OFICIO N° 104-2025-EF/68.02

Señor

JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA

Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Av. España 1800 - Trujillo - La Libertad

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Garantías de la Entidad Privada Supervisora

Referencia : a) Oficio N° 000864-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR N° 077599-2025)
b) Memorando N° 186-2025-EF/68.02
c) Memorando N° 0685-2025-EF/52.06

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 262-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 262-2025-EF/68.02

A : Señor
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 –Garantías de la Entidad Privada Supervisora

Referencia : a) Oficio N° 000864-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR N° 077599-2025)
b) Memorando N° 186-2025-EF/68.02
c) Memorando N° 0685-2025-EF/52.06

Fecha : Lima, 25 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada (e) del Gobierno Regional de La Libertad (en adelante, el “GORE La Libertad”) solicita la absolución de las siguientes consultas relacionadas a la Garantía de Fiel Cumplimiento que debe presentar la Entidad Privada Supervisora:

“¿En los casos que la Empresa Privada financie la Supervisión de la Inversión, la Entidad Pública debe solicitar a la Empresa Privada que le transfiera el monto retenido a la Entidad Privada Supervisora como garantía de fiel cumplimiento, cuando esta última haya optado por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original?”

De ser el caso ¿La Entidad Pública deberá determinar una cuenta y un plazo para que la Empresa Privada realice el depósito y/o la transferencia del monto retenido a la Entidad Privada Supervisora como garantía de fiel cumplimiento?”

1.2. El GORE La Libertad hace referencia a los artículos 11 de la Ley N° 29230, así como a los artículos 78 y 117 de su Reglamento, referidos al contrato de supervisión, a las garantías de fiel cumplimiento que debe otorgar la Entidad Privada Supervisora y al pago de esta en caso de que la empresa privada financie la supervisión. También citan los principios de eficacia y eficiencia y el de enfoque de gestión por resultados.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 1.3. El GORE La Libertad precisa también que, actualmente, “(...) la Ley ni su Reglamento prescriben un procedimiento expreso respecto al depósito y/o la transferencia que se considera debería realizar la hacer la Empresa Privada del monto retenido a la Entidad Privada Supervisora como garantía de fiel cumplimiento, en los casos que en el Convenio de Inversión se incluya su obligación de financiar la Supervisión, ello con el objeto que dicha retención cumpla con su finalidad de garantizar las obligaciones asumidas por la Entidad Privada Supervisora en su Contrato y, asegurar el estricto cumplimiento de la normativa que regula la ejecución de proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos.”
- 1.4. Mediante documento de la referencia b) la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) trasladó a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) la consulta del GORE La Libertad a fin de que realice precisiones sobre el procedimiento establecido para realizar la retención, ejecución y devolución de garantías de fiel cumplimiento en el caso que quien otorga la garantía es una micro y pequeña empresa; a lo cual, mediante documento de la referencia c) la DGTP brindó respuestas a las consultas formuladas.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)¹.
- 2.2 Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante, el Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF) señala que la DGPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.4 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.5 Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre las consultas de GORE La Libertad

- 2.7 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta del Gobierno Regional de La Libertad plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. Análisis

¿En los casos que la Empresa Privada financie la Supervisión de la Inversión, la Entidad Pública debe solicitar a la Empresa Privada que le transfiera el monto retenido a la Entidad Privada Supervisora como garantía de fiel cumplimiento, cuando esta última haya optado por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original?

- 2.1. Al respecto, en el caso del numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento, la normativa de Oxi, además de las condiciones establecidas en dicho numeral, no establece un procedimiento detallado para la retención, devolución o ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en los casos la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, y sea la Empresa Privada la que financie la supervisión de la inversión.
- 2.2. De conformidad con lo precisado por la DGTP mediante memorando de la referencia c), que manifestó lo siguiente: “*a través del numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230 se establece que, cuando la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro o pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, cuyo equivalente es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse,*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

de forma prorrteada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso; a su vez, la entidad pública debe depositar el monto retenido en la cuenta especial abierta para este fin por la DGTP, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 004-2024-EF/52.06³.

- 2.3. Como esta Dirección de Política ha señalado previamente⁴, “corresponde que, en el proyecto de contrato de la Entidad Privada Supervisora adjunto a las bases del proceso de selección, se establezca el procedimiento que deberá seguirse para que la Entidad Pública realice la retención, devolución o ejecución de la garantía”. En ese sentido, la Entidad Pública podrá evaluar que en dicho contrato se establezca que la Empresa Privada le transfiera el monto retenido a la Entidad Privada Supervisora, como garantía de fiel cumplimiento; en tanto la Entidad Pública sea la responsable de depositar el monto retenido en la cuenta especial abierta para este fin por la DGTP, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 004-2024-EF/52.06.
- 2.4. Adicionalmente, cabe precisar que, conforme a lo indicado por la DGTP, a través del documento de la referencia c), la ejecución de la garantía “se realiza luego de haberse formalizado y registrado el Compromiso y Devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF_SP) al ingresarse los datos para el pago en cuyo campo (Girado) se incluyen los correspondientes al monto equivalente a la retención aplicada de manera que los fondos retenidos sean acreditados en la Cuenta Especial – Ejecución de cartas fianza por garantías de la aplicación de cláusulas penales y análogas a proveedores contratistas si similares⁵”.
- 2.5. Asimismo, a través del mismo documento la DGTP señaló que: “la eventual devolución, se haría al finalizar la ejecución del contrato y tras la recepción definitiva de la obra o servicio, o en casos de resolución del contrato, una vez que se hayan resuelto las controversias relacionadas con el mismo, conforme al procedimiento establecido a través del artículo N° 7 de la Directiva N° 004-2024-EF/52.06”.

De ser el caso ¿La Entidad Pública deberá determinar una cuenta y un plazo para que la Empresa Privada realice el depósito y/o la transferencia del monto retenido a la Entidad Privada Supervisora como garantía de fiel cumplimiento?

- 2.6. De acuerdo a lo ya señalado en el numeral 2.3 del presente informe, de evaluarse así por la Entidad Pública, en el proyecto de contrato de la Entidad Privada

³ Directiva para el traslado y acreditación en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) de fondos provenientes de la ejecución de garantías, de la aplicación de penalidades y otros”, aprobada por Resolución Directoral N.º 011-2024-EF/52.01.

⁴ Mediante Oficio N° 036-2025-EF/68.02 que contiene el Informe N° 082-2025-EF/68.02 la DGPIP atendió la consulta de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, referida a la retención a la que se refiere el numeral 78.2 del Reglamento, ver el numeral 2.16 del informe. https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada20/normas/oimp/Oficio_036-2025-EF-6802.pdf

⁵ Art. 4 Traslado de saldos a la CUT de cuentas bancarias en moneda nacional de la Directiva N° 004-2024-EF/52.06 aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Supervisora adjunto a las bases del proceso de selección, podrá establecer el procedimiento que deberá seguirse para que la Entidad Pública realice la retención, devolución o ejecución de la garantía, este puede ir dirigido a que la Empresa Privada transfiera a la Entidad Pública el monto retenido a la Entidad Privada Supervisora, para lo cual pueden incluirse los aspectos relevantes del procedimiento, como la forma y el plazo. En ese sentido, a la Entidad Pública le corresponde, a su vez, depositar el monto retenido en la cuenta especial abierta para este fin por la DGTP, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 004-2024-EF/52.06.

- 2.7. Finalmente, corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.8. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia reconocido en el numeral 5 del artículo II del Reglamento, las decisiones que una entidad pública adopte en la ejecución de los proyectos debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.9. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte para el desarrollo de las inversiones financiadas y ejecutadas bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Respecto a la primera consulta, de evaluarse así por la Entidad Pública, en el proyecto de contrato de la Entidad Privada Supervisora adjunto a las bases del proceso de selección, podrá establecer el procedimiento que deberá seguirse para que la Entidad Pública realice la retención, devolución o ejecución de la garantía, este puede ir dirigido a que la Empresa Privada transfiera a la Entidad Pública el monto retenido a la Entidad Privada Supervisora, para lo cual pueden incluirse los aspectos relevantes del procedimiento, como la forma y el plazo.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 3.2 Respecto a la segunda consulta, a la Entidad Pública le corresponde, a su vez, depositar el monto retenido en la cuenta especial abierta para este fin por la Dirección General de Tesoro Público, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 004-2024-EF/52.06.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

